



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 04

"Por el cual se adoptan medidas académicas complementarias para el cumplimiento de los fines del Programa Talento Magdalena"

El Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 27 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, faculta a las universidades para darse su propia organización administrativa, financiera y académica.

Que a través del Acuerdo Superior N° 27 de 2017 se creó el Programa Talento Magdalena dirigido a promover el acceso efectivo a la educación superior a los jóvenes magdalenenses destacados por su mérito académico, y con la finalidad de *"elevar la presencia de estudiantes del Magdalena en la Institución, estimulando la sana competencia para la obtención de buenos resultados en las Pruebas Saber 11, promoviendo la calidad educativa en los niveles de educación precedentes y generando el desarrollo del territorio"*.

Que el artículo décimo quinto del Acuerdo Superior N° 27 de 2017, facultó al Consejo Académico para *"adoptar las medias académicas complementarias que permitan el cumplimiento de los fines del Programa Talento Magdalena"*.

Que el Acuerdo Superior 008 de 2003, Reglamento Estudiantil de la Universidad del Magdalena, establece en su artículo 77 que *"Los estudiantes admitidos para primer semestre académico deberán registrar y cursar todos los créditos académicos previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudios"*

Que, de acuerdo con los diagnósticos de competencias genéricas realizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, se observa que un elevado número de los estudiantes que ingresaron a la Institución por el Programa Talento Magdalena, presentan falencias en competencias como comunicación escrita, lectura crítica y razonamiento cuantitativo.

Que ante las falencias en competencias genéricas que presentan los estudiantes Talento Magdalena, es necesario establecer medidas académicas complementarias que permitan a los estudiantes desarrollar las competencias requeridas para su éxito académico y así lograr avanzar en su proceso formativo, evitando el riesgo de afrontar asignaturas sin las competencias previas necesarias.

Que el Consejo Académico está facultado para adoptar las medias académicas complementarias que permitan el cumplimiento de los fines del Programa Talento Magdalena.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar una medida académica complementaria para el cumplimiento de los fines del Programa Talento Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes que ingresen a la Universidad por el Programa Talento Magdalena, en su primer semestre académico podrán registrar y cursar el número de créditos académicos que consideren apropiado, teniendo en cuenta su grado de desarrollo de competencias genéricas y los resultados obtenidos en la prueba de estado Saber 11.

La Dirección de Desarrollo Estudiantil, mediante informe remitido a las direcciones de programa, reportará el número de créditos que podrá cursar cada estudiante Talento Magdalena, con fundamento al grado de desarrollo de competencias genéricas que demuestre.

ARTÍCULO TERCERO: La Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil ofrecerá semestralmente cursos para facilitar la transición académica que permitan la inserción universitaria y fortalezcan las competencias genéricas de los estudiantes Talento Magdalena.

De acuerdo con el informe de diagnóstico de competencias individual que se realice, estos cursos, serán, optativos u obligatorios según el grado de desarrollo de competencias de cada estudiante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018),


MARÍA DILIA MIELES BARRERA
Vicerrectora Académica
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General